

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



SEÑOR NOTARIO. - En el protocolo de escrituras públicas cargo, sírvase insertar una de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de comodato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, legal y debidamente representado por el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, en su calidad de Alcalde Subrogante, Entidad a la que en adelante se denominará “La Municipalidad” o “COMODANTE”; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA, representado por el señor Sr. Yonny Favian Giler Espín, en calidad de Presidente Subrogante, a quien en adelante se denominará “COMODATARIO”.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria y con suficiente capacidad legal para contratar, ejercer derechos y contraer obligaciones, en las calidades en las que comparecen, convienen en suscribir el presente contrato de comodato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- Mediante Escritura de Transferencia de Dominio por Expropiación de 09 de abril del 2026, mediante el cual, se otorga por parte de los señores Grefa Siquigua Wilmer Jesús y Andi Grefa Elvia Soledad, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, suscrita en la Notaria Única del Cantón de La Joya de los Sachas, lo siguiente:

“(…) TERCERA: TRASNSFERENCIA DE DOMINIO POR EXPROPIACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, los señores GREFA SIQUIGUA WILMER JESUS y ANDI GREFA ELVIA SOLEDAD; por sus propios y personales derechos, al estar de acuerdo con la declaratoria de utilidad pública y el precio fijado; transfiere en forma perpetua y definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas el lote de terreno signado como Hijuela número cinco, de una superficie total dos coma tres mil ochocientos tres hectáreas, ubicado en el sector y parroquia San Sebastián del Coca (...);”

- Mediante Resolución No. 025-GADPRSSC-SO-2026 de 09 de junio del 2026, suscrito por el Presidente Subrogante del GADPRSSC, a través del cual, señaló lo siguiente:

“(…) RESUELVE: Artículo 1.- Autorizar a la máxima autoridad administrativa para el trámite de solicitud de Comodato del Terreno con clave catastral No. 2203545101001108000000000, ubicado en el Barrio María Isabel (...);”

- Mediante Oficio -N ° 251 -GADPRSSC-P-SUB-2026 de 11 de junio de 2026, el Sr. Yonny Giler, PRESIDENTE SUBROGANTE GADPRSSC, solicitó al Abogado, Geovanny Cepeda, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, lo siguiente:

*Charmen Lave
03/07/26
Recibido*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“(...) Con este antecedente solicito de manera más especial se nos conceda el terreno en comodato del predio considerado en el proyecto por el tiempo de 3 años.”

- Mediante Ficha Registral No. 454 de 15 de junio del 2026, el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Joya de Los Sachas, a través del cual, señaló lo siguiente:

“(...) INFORMACION DEL PREDIO:

*Parroquia: SAN SEBASTIÁN DEL COCA Clave: Catastral 2203545101001108000000000
Tipo R; Dirección PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS;*

Linderos: Lote de terreno signado como Hijuela número cinco, de una superficie total dos coma tres mil ochocientos tres hectáreas, ubicado en el sector y parroquia San Sebastián del Coca cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, Linderos:

NORTE. -Del punto uno al punto dos en doscientos cuarenta y seis coma sesenta y siete metros con Carmela Grefa Cerda;

SUR. -Del punto tres al punto cuatro en doscientos cincuenta y uno coma treinta y nueve metros con Olga Grefa Tanguila;

ESTE. -Del punto dos al punto tres en noventa y ocho coma noventa y cuatro metros con camino público de diez metros de ancho; y,

OESTE. -Del punto cuatro al punto uno en ciento uno coma sesenta y siete metros con Pedro González Heredia.

SUPERFICIE: DOS COMA TRES MIL OCHOCIENTOS TRES HECTAREAS.

- Mediante Ficha Catastral del 16 de junio del 2026, a través del cual, se señaló lo siguiente:

“(...) 3. Propietario: GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS (...) 16. Información adicional: (...) TRAMITE NUT GADMCJS-2026-1549, del Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-2186-M-GD, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.025-A-GADMCJS-2026, DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA / Artículo 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de interés social, a favor del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el predio con nombre HIJUELA #5 de 2,3803 Hectáreas, de propiedad del señor Grefa Siquigua Wilmer Jesús y Andi Grefa Elvia Soledad, con Clave catastral: 2203545101001108000000000, Provincia: Orellana /Cantón: La Joya de los Sachas / Parroquia: San Sebastián del Coca-área rural-sector San Sebastián del Coca (...);”

- Mediante Certificación nº GADMCJS-UAC-2026-168-RPC de 16 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, a través del cual, señaló lo siguiente:

“(...) Revisada la base del Sistema de Información Geográfico Catastral (SIGC) 2026 modulo rural e información anexa digitalizada, se constató el registro catastral, como a continuación se detalla:

Certificación:

Registro en el SIGC: GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS

Clave catastral: 2203545101001108000000000 Predio:Rural

Ubicación: Provincia: Orellana, Cantón: La Joya de los Sachas



Parroquia San Sebastián del Coca – Sector San Sebastián del Coca / Predio-hijuela #5

Uso / ocupación: S/N

Área del lote: 2,3803 Ha Superficie edificación: 00,00 m2 (...);

- Mediante INFORME N°040-UOT-GADMCJS-2026, de 16 de junio de 2026, el Arq. Vito Jefferman Arrobo Aguirre – Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial del GADMCJS, informó a la Arq. Linda Leyda Sancan Lino– Directora de Gestión de Planificación, lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIÓN. - QUE EL PREDIO-HIJUELA #5 DESTINADO PARA PROCESO DE COMODATO del bien inmueble RURAL DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, NO AFECTA AL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) VIGENTE. Que se aprueba el plano del PREDIO-HIJUELA #5 DESTINADO PARA PROCESO DE COMODATO a nombre del GADPR SAN SEBASTIÁN DEL COCA. 6. RECOMENDACION.- Se sugiere llevar a cabo una revisión jurídica conforme al marco legal vigente y, si corresponde, proceder con lo solicitado en el oficio de petición de este proceso. Cabe destacar que, desde una perspectiva técnica, se han cumplido todas las normativas y criterios técnicos pertinentes sobre el trámite de COMODATO de un predio RURAL. (...)

- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-4185-M-GD de 17 de junio de 2026, el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente:

“(...) De conformidad al Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2026-3660-M-GD, suscrito por el Mgs. Linda Leyda Sancan Lino DIRECTORA DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, mediante el cual remite el INFORME TECNICO PARA QUE SE CONCEDA EL TERRENO EN COMODATO DEL PREDIO CONSIDERADO EN EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL – FASE I DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA, EN LOS BARRIOS CENTRAL, 14 DE FEBRERO, AMAZONAS, SAN JOSÉ Y PALMA ORIENTE, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, a través del presente remito para continuar con el tramite respectivo.”

TERCERA: BASE LEGAL. -

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

“b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

“c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”

“Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

“Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”



“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

” n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”

“Art. 441.- Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”

“Art. 460.- Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...);”

2.4.- CÓDIGO CIVIL. -

“Art. 740.- El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

“Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente”.

“Art. 1459.- El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.

“Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

“Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)”.

“Art. 2084.- La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales (...)”.

“Art. 2091.- Si la cosa no perteneciere al comodante y el dueño la reclamare antes de terminar el comodato, no tendrá el comodatario acción de perjuicios contra el comodante; salvo que éste haya sabido que la cosa era ajena, y no lo haya advertido al comodatario.”

2.5.- REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Art. 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios”.

2.6.- ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 4.- Los convenios y contratos de crédito, que requieren autorización del Concejo Municipal, previo a su suscripción, serán aquellos que comprometen recursos institucionales superiores al monto de VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD. 20.000,00).”

Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de la Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD. 20.000), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción.

“Art. 11.- Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión Máxima Autoridad Municipal”.

“Art. 13.- Los contratos de comodato y/o donaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, deberá contar con los informes correspondientes para someter a resolución del Concejo Municipal, independientemente del monto”.

CUARTA: OBJETO. -

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, entrega en comodato o préstamo de uso, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de Los Sistemas de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento y Alcantarillado Pluvial – Fase I de La Cabecera Parroquial de San Sebastián del Coca, en Los Barrios Central, 14 De Febrero, Amazonas, San José y Palma Oriente, Cantón La Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana”.

El predio identificado para entrega en Comodato es Hijuela No. 5, al localizarse en el PIT3-RNH, en la Parroquia: San Sebastián del Coca; Sector comunidad: San Sebastián del Coca; Barrio: María Isabel; se ajusta a las potencialidades y características del sector, conforme a lo visualizado in situ y a la información técnica analizada, considerando que el uso propuesto corresponde a la “Construcción de Los Sistemas de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento y Alcantarillado Pluvial – Fase I de La Cabecera Parroquial de San Sebastián del Coca, en Los Barrios Central, 14 De Febrero, Amazonas, San José y Palma Oriente, Cantón La Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana”.

LINDEROS y DIMENSIONES DEL LOTE DESTINADO PARA ENTREGA EN COMODATO PREDIO-HIJUELA #5 (CONFORME A LA PLANIMETRIA, ADJUNTA).

Lindero NORTE: DEL P01-P02 EN 246.67m CON CARMELA GREFA CERDA

Lindero SUR: DEL P03-P04 EN 251.39m CON OLGA GREFA TANGUIL.

Lindero ESTE: DEL P02-P03 EN 98.94m CON CAMINO PUBLICO DE 10.00 M DE ANCHO

Lindero OESTE: DEL P04-P01 EN 101.67m CON PEDRO GONZÁLEZ HEREDIA.

*Dando una Superficie de **2,3803** Ha.*

*Coordenada UTM en X **277,345.3279***

*Coordenada UTM en Y **9,962,115.8869***

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



A la suscripción del presente contrato de comodato, las partes asumen los siguientes compromisos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas:

- 1.- Cumplir con la totalidad de las cláusulas del presente instrumento.
- 2.- Solicitar la restitución del Predio Higuera No. 5, objeto del presente contrato, por las siguientes causas:
 - a) Cuando no sea utilizada para su finalidad específica, acorde a los términos del presente contrato; y,
 - b) En caso de que ésta sea prestada o alquilada a terceros o incumplan con los objetivos y obligaciones de este contrato.
 - c) Incumplir con los objetivos y obligaciones de este contrato.
 - d) Cuando no se coordine con el responsable designado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, para las actividades en las que se vea involucrado el Predio Higuera No. 5, previa a su ejecución.
- 3.- Desarrollo, producción y difusión de material audiovisual y promocional de las actividades del proyecto vinculado, incluyendo las localidades que se sumen a la participación del mismo.
- 4.- A solicitar anualmente o en cualquier momento un informe sobre la utilización del Predio Higuera No. 5.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, se obliga a lo siguiente:

- a) A recibir el Predio Higuera No. 5, objeto de este contrato y a conservarla de la manera más diligente posible, haciendo uso de la misma, conforme lo establece el objeto del presente documento.
- b) Destinar el Predio Higuera No. 5, al uso convenido sin que esté facultado a destinarla a un uso diferente o alejado de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca.
- c) Cubrir con los costos que demande en la implementación del proyecto denominado “Construcción de Los Sistemas de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento y Alcantarillado Pluvial – Fase I de La Cabecera Parroquial de San Sebastián del Coca, en Los Barrios Central, 14 De Febrero, Amazonas, San José y Palma Oriente, Cantón La Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana”.
- d) A restituir el Predio Higuera No. 5, objeto de este contrato, en el tiempo estipulado, o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas lo requiera, o cuando se solicite la terminación anticipada del presente instrumento, por lo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



cual cumplido el plazo o dado el petitorio de terminación anticipada, la restitución de los bienes, se hará en la misma forma de detalle en que la recibe, sin que sea para esto necesario trámite previo sea administrativo o judicial.

e) Dar todas las facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para que proceda a realizar inspecciones del destino y uso que le dan al predio entregado en comodato; así como, a evaluar el estado del mismo.

f) Entregar en forma inmediata el predio y por el tiempo requerido, cuando La Municipalidad la requiera para la realización de algún proyecto, finalizado que sea el proyecto que motivó el requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, procederá a la entrega inmediata del predio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los sachas.

g) Brindar atención adecuada con calidad, calidez y en excelentes condiciones de presentación.

SEXTA: PLAZO. -

El presente contrato de comodato tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes previo al vencimiento del mismo, siempre y cuando exista informe favorable de la Municipalidad respecto al uso y cuidado del bien entregado en comodato.

Toda modificación o ampliación al presente contrato se lo realizará, previo acuerdo expreso de las partes, a través de la suscripción de una adenda modificatoria.

Vencido el plazo pactado, el comodatario se compromete a restituir el bien de manera inmediata, sin que sea necesario trámite administrativo o judicial previo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual deberá notificar por escrito exponiendo los motivos que fundamentan dicha terminación unilateral, con 30 días de anticipación.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.
- e) Por incumplimiento del objeto del contrato.
- f) En caso de comprobarse que los bienes se estén o se hayan utilizado para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato.
- g) En caso de conflictos internos o falta de organización del Comodatario para la administración de los bienes entregados en Comodato.
- h) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones estipuladas en la cláusula Cuarta del presente instrumento.

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En lo no contemplado en el presente instrumento las partes se sujetarán a las disposiciones vigentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



Código Civil y al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

NOVENA: ENTREGA – RECEPCIÓN. -

La entrega-recepción del Predio Higuera No. 5, materia del presente contrato de comodato se formalizará de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, con la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción y lo dispuesto en el Art. 460.- Forma de los contratos del COOTAD.

DÉCIMA: MANTENIMIENTO Y CUIDADO. -

El mantenimiento, reparación y cuidado del bien entregado en comodato estará a cargo íntegramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, consecuentemente, la Municipalidad no correrá con los costos que se genere en la ejecución del presente comodato.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, deberá dar el cuidado y resguardo necesario para precautelar la integridad del bien inmueble.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, se obliga a restituir el Predio Higuera No. 5, a la terminación del presente contrato de comodato, una vez transcurrido su plazo de vigencia o antes de acuerdo a las circunstancias; los costos que implique la restitución del bien, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, el lugar, la hora y día serán definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

La Municipalidad podrá exigir en forma inmediata, la restitución del bien entregado en comodato al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, sin perjuicio que la Municipalidad pueda ejercer la acción de daños y perjuicios que corresponda según lo establece la ley, cuando se compruebe que el Comodatario no ha cumplido con las obligaciones descritas en este documento, o con el objeto.

DÉCIMA SEGUNDA: FALTA DE RESTITUCIÓN. -

En caso que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, no restituyere el Predio Higuera No. 5, objeto de este contrato, en el plazo estipulado y condiciones pactadas, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y demás normativa que rige al sector público.

Se podrá exigir la restitución del bien aún antes del tiempo acordado, según los casos estipulados en el presente Instrumento.

DÉCIMA TERCERA: DETERIORO DEL BIEN. -



En caso de que, por causa el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca o dependientes, el bien objeto de este contrato se deteriore parcialmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, deberá, de su cuenta y riesgo, reponer la parte del bien deteriorado.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente contrato, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este contrato.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente contrato.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente contrato.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de surgir controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procuraran resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan



acudir al Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Joya de los Sachas.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la justicia ordinaria o Contencioso Administrativo, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente contrato, el Comodante, de conformidad a la normativa legal vigente, designará como Administrador/a del contrato a un servidor/a público del GADMCJS, quien deberá realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución del presente contrato y cualquier otra actividad relacionada con su rol de Administrador/a de contrato.

Por su parte, el Comodatario designará como Administrador/a del presente contrato, a un integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca.

Dichas personas serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente contrato.

Los Administradores del presente contrato quedan autorizados y serán responsables de:

1. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
2. Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente contrato, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
3. Administrar y custodiar la información y expedientes que se generen como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
4. Presentar trimestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del contrato.
5. En caso de cambio de Administrador del contrato, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
6. Entregar la información y expediente del contrato al nuevo Administrador designado en caso de cesación y nueva designación.
7. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del Contrato podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento por la autoridad competente, sin que esto implique la modificación del presente instrumento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador del contrato.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo con la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.



DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del contrato y su objeto y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerá el contrato.

DÉCIMA NOVENA: RECIPROCIDAD. -

El Comodante y el Comodatario se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

VIGÉSIMA: ACTA DE TERMINACIÓN. -

Concluida la vigencia de este contrato, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los Administradores del contrato, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del contrato y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS:

Dirección: Provincia: Orellana Cantón: La Joya de los Sachas, Barrio: Central, Avenida de los Fundadores y Jaime Roldós Aguilera
Teléfono: 3700700 Ext. 208
Correo electrónico: gad.joyadelossachas@gmail.com alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA.

Dirección: Vía Coca – Lago Agrio Km 16
Teléfono: 062373016
Correo electrónico: goapasanseco@gmail.com

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

- a. Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- b. Los documentos a los que se hacen referencia en la cláusula primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN. -

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana y la que rige al sector público, lo cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

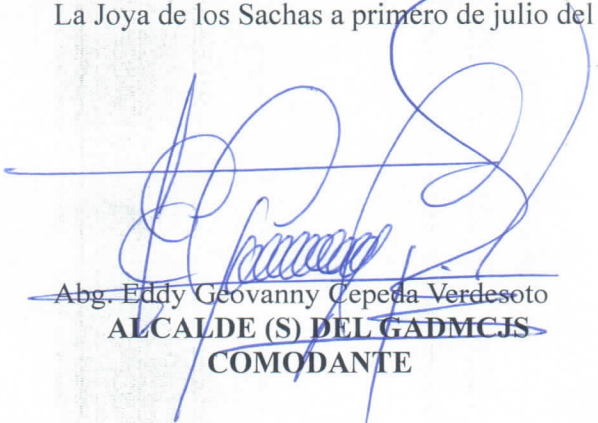
VIGÉSIMA CUARTA: INCORPORACIÓN. -

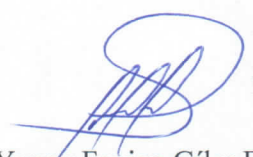
Se incorporan todas las disposiciones que sobre el Comodato rijan al sector público y que se han determinado en la legislación positiva ecuatoriana.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente contrato son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este contrato se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente contrato, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas a primero de julio del 2026


Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
ALCALDE (S) DEL GADMCJS
COMODANTE


Sr. Yonny Favian Giler Espín
PRESIDENTE (S) DEL GADPRSSC
COMODATARIO